



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2018 00188 00  
**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** JOSÉ REFAEL TERCERO SANMIGUEL ROLDAN Y OTROS  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, EL  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y TRITURANDES LTDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por TRITURANDES LTDA en contra de la sentencia del 31 de enero de 2019 proferida por esta corporación.

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998 señala la forma y la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia así:

***"El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.***

*La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas" (negrilla intencional).*

Al respecto, el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Código General del proceso, dispone que:

***"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior" (se resalta).***

De otra parte, el parágrafo del artículo 243 de CAPCA, señala que *"la apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil"*. Tal disposición haría pensar que en relación con la oportunidad y la procedencia del recurso de apelación contra la

sentencia de primera instancia dentro de una Acción Popular debe regirse por lo previsto en el artículo 247 *ibídem*, lo que ha dado lugar para que algunos funcionarios judiciales estudien la concesión del recurso bajo el estatuto procesal Contencioso Administrativo. No obstante, esta discusión ha sido zanjada por el Órgano de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que en pronunciamientos recientes respecto a la oportunidad del recurso de apelación contra la sentencia de primera ha definido que la Ley 472 de 1998, norma especial, remite de manera expresa a la codificación civil, y por lo tanto, resulta procedente aplicarla íntegramente en estos casos<sup>1</sup>.

Así las cosas, en el expediente bajo estudio, se observa que la sentencia del **31 de enero de 2019**<sup>2</sup>, fue notificada personalmente el **7 de febrero**, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico de la TRITURADORA DE LOS ANDES LTDA<sup>3</sup> (trituranandesltda@hotmail.com<sup>4</sup>), por tanto, los tres (3) días para interponer la apelación fenecían el **12 de febrero**, y el recurso solo fue presentado hasta el **19 de febrero de 2019**, en consecuencia, se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación visible a folios 349 a 353.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Auto del 19 de diciembre 2018. Cp. Roberto Augusto Serrato Valdés Rad: 05001 23 33 000 2016 02234 02 (AC). Consejo de Estado. Sección Primera. Auto del 18 de junio de 2018. Cp. María Elizabeth García González. Rad: 25000 23 41 000 2015 02137 00.

<sup>2</sup> Folios 335 a 344 del cuaderno No. 2.

<sup>3</sup> Folio 347 reverso, *ibídem*.

<sup>4</sup> Folio 133, cuaderno No.1.